



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	SANDRA MIYEI POSADA CORRALES. SARA NICOLLE GALLEGOS POSADA (MENOR). JOAN SEBASTIAN GUEVARA POSADA. MARÍA RUBY CORRALES DE POSADA. LUIS ELADIO POSADA VARGAS. ZAIRO MARDELLO POSADA CORRALES. INGRI LLULIET POSADA CORRALES.
DEMANDADOS:	TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S. JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ. JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00314-00.

Revisado el trámite del presente proceso, el despacho evidencia lo siguiente:

Mediante escrito radicado el día 18 de abril de 2023, el apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. solicitó que se aclare o modifique los autos de fecha 12 de abril de 2023 que admiten los llamados en garantía realizados por los demandados TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S, JAIME AGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ.

Refiere que tal aclaración es necesaria como quiera que se identifican tres compañías distintas cuando en realidad es una sola compañía que ha expedido distintas pólizas.

Al respecto, el despacho no accederá a realizar ninguna aclaración o modificación de los proveídos en mención, toda vez que acertadamente fue interpretado por el apoderado el hecho de que cada llamado en garantía se refiere a una póliza de seguro distinta y no a otra sociedad, pues es claro que todas fueron expedidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y además, así fueron contestados en escrito posterior.

Por su parte, a través de apoderado judicial la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. dio contestación al llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S., JAIME AGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

LUNA GÓMEZ, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Finalmente, el apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., dio contestación a los llamados en garantía realizados discriminando una a una las diferentes pólizas expedidas, haciendo énfasis el despacho que la reforma de la demanda ya había sido contestada anteriormente.

Así las cosas, encontrándose trabada la litis en su totalidad, en aras de salvaguardar los derechos procesales de las partes y ante la pluralidad de contestaciones, este despacho ordenara correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas en conjunto y de las objeciones al juramento estimatorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aclarar o modificar los autos de fecha 12 de abril de 2023 mediante los cuales fueron admitidos los llamados en garantía realizados a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las contestaciones a los llamados en garantía allegadas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se surtan los traslados ordenados en esta providencia.

TERCERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por cada uno de los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S, JAIME AUGUSTO DUQUE LÓPEZ y JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ.

CUARTO: De las objeciones al juramento estimatorio propuestas en las contestaciones de la reforma de la demanda y llamados en garantía que reposan en el expediente, **CÓRRASE** traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandante como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8e504854988cd0b0c215223d08de5d88819a5e5a49252efd5bbf26e4ffb060**

Documento generado en 27/09/2023 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>